

**AL VICECONSEJERO DE FUNCION PÚBLICA
DEL DEPARTAMENTO DE ADMT. PÚBLICA Y JUSTICIA
DEL GOBIERNO VASCO**

D/D _____,
enfermero/a, con domicilio en _____,
y DNI N° _____, ante esa Viceconsejería comparezco y, como
mejor proceda en Derecho, digo:

1º.- Que he tenido conocimiento de que su Departamento está elaborando el Anteproyecto de Ley del Empleo Público Vasco.

2º.- Que en relación a dicho anteproyecto, desearía trasladarle, en relación con la profesión de enfermero/a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Dentro del Título IV. Ordenación y estructura del empleo público, en su capítulo II, se regula la estructura del empleo público vasco de la siguiente manera:

Artículo 55.- Grupos de clasificación:

...2. Con independencia de otros sistemas de clasificación, **los Cuerpos y Escalas se clasifican de acuerdo con el nivel de titulación académica** exigido para el acceso a los mismos, en los siguientes Grupos de clasificación:

a) **Grupo A.** Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los Cuerpos o Escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los Cuerpos y Escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso.

SEGUNDA.- Sin embargo, el Anexo I Ordenación profesional del personal funcionario de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, considero que no es coherente con tal definición y en tal sentido intereso su modificación.

A.- Así, en relación con lo dispuesto el Artículo 4.- Requisitos de titulación de acceso a los Cuerpos de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, quiero manifestar que en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 37 de la Ley 6/2001 de Universidades, la titulación a requerir tanto para el acceso al Cuerpo Superior de administración general (apartado a) como al Cuerpo de Gestión Superior de Administración general debe ser única y exclusivamente la de Título de Grado, sin perjuicio de lo que en su caso las disposiciones transitorias deban contemplar en relación con las anteriores titulaciones.

Y lo mismo cabe señalar, para los Cuerpos Especiales, tanto para el Cuerpo Especial Superior, como para el Cuerpo Especial Técnico, para los que se deber requerir también, en exclusividad, el Título de Grado.

B.- También en relación con el Artículo 6.- Clasificación de las Escalas de Personal Funcionario Público de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cabe realizar el mismo comentario, en el sentido de que se deben actualizar todas las titulaciones en él referidas a las actualmente vigentes, y en consecuencia, exigir en todos los casos, como único título el de Grado.

C.- Pero además, en este artículo 6, entiendo que dentro del Cuerpo Especial Superior, entre las titulaciones requeridas para su acceso se debe de incluir también la de Grado en Enfermería, no sólo porque tiene el mismo valor académico que el resto de Grados señalados, sino sobre todo, porque su contenido habilita expresamente a quien lo supere para el desempeño de las funciones a desarrollar en dicho Cuerpo y Escalas.

Me estoy refiriendo en concreto a las siguientes escalas:

- 2) Escala de Epidemiología
- 3) Escala de Estadística
- 5) Escala de Laboratorio
- 7) Escala de Salud Pública.
- 9) Escala de Prevención de Riesgos Laborales
- 10) Escala de Medio Ambiente,
- 11) Escala de Empleo y Orientación.
- 12) Escala de Emergencias

Por lo expuesto a esa Viceconsejería:

SOLICITO tenga por presentado este escrito, lo admita y en su virtud, si sirva introducir las modificaciones aquí señaladas en los articulo 4 y 6 del Anexo I del Anteproyecto de Ley de Empleo Público Vasco. En

Fdo:
DNI N^a